

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sociedad titulada Centro Instructivo del Obrero, establecida en esta Corte hace muchos años, cumpliendo una de las aspiraciones de su institución, ha proyectado celebrar una Exposición Caligráfico-Pendolística el próximo mes de Mayo, en el local, y con las condiciones que oportunamente se fijarán; y estando esta Exposición muy relacionada con la enseñanza que se dá en los Centros oficiales de instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido manifestar que verá con agrado la concurrencia á dicha Exposición del Profesorado de los Centros oficiales que quieran contribuir con la remisión de trabajos caligráficos ejecutados al efecto, ó que por su mérito artístico se conserven en los Archivos respectivos, á dar realce á un certamen que tiende á favorecer el desarrollo de los buenos métodos de escritura usual ó artística, la litografía, el grabado y cuantas artes tengan conexión con la caligrafía pendolística.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para poner coto á ciertos abusos y para reglamentar en forma cuanto á la estancia en Madrid de los funcionarios dependientes de este Ministerio en provincias se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Todo funcionario, pertenezca al orden docente ó al administrativo, como Catedráticos, Profesores y Auxiliares de todas clases, Inspectores, Secretarios de Universidades, etcétera, que vengan á Madrid con cualquier motivo y en cualquier época, ya en uso de licencia ó en comisión del servicio, con autorización de sus Jefes ó por orden de la Superioridad, para oposiciones ó por razones de salud ó de conveniencia de cualquiera clase, se presente en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Subsecretario del mismo ó á quien haga sus veces.

2.º Si la estancia en Madrid se prolongara más de ocho días, deberá presentarse de nuevo en el mismo Centro á despedirse y recibir órdenes.

3.º Para acreditar en forma el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, la Sección de Estadística é Inspección abrirá un *Registro de transeuntes*, en el que se consignarán los nombres y apellidos, cargos, procedencia, día de llegada á Madrid, día de presentación en el Ministerio, domicilio en Madrid, causa del viaje y día de salida, con

las observaciones que sean procedentes, para lo cual todos los funcionarios que vengan á Madrid cuidarán de presentarse en la Sección de Estadística é Inspección, consignando dichos extremos bajo su responsabilidad personal.

4.º Los Jefes de los establecimientos docentes comunicarán por oficio á la Subsecretaría del Ministerio la salida para Madrid y el regreso de todo funcionario adscrito al establecimiento respectivo, expresando el día preciso de la salida y del regreso, la causa del viaje y la autorización con que se hace.

5.º La Sección de Estadística hará diariamente una lista de los transeuntes que inscriba en el registro en el concepto de presentados ó despedidos, y la pasará al Subsecretario para conocimiento de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 3 de Abril.*)

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen

ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de

la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Federico Villanueva González de la mina de hulla y otros titulada «San Miguel», núm. 1.346, sita en término de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Federico Villanueva González de la mina de hierro y otros titulada «Fernando», número 1.652, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Federico Villanueva González de la mina de hierro y otros titulada «Jesusín», núm. 1.639, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Cuenta justificada de las cantidades invertidas en esta oficina, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de minas.

Primer trimestre de 1902.

	Pts.	Cts.
Sobranste del trimestre anterior.....	587	92
Remitido de Burgos por el 3 por 100 de los expedientes de registro de aquella provincia.....	445	55
Recaudado por los expedientes incoados en Palencia durante el trimestre.....	360	10
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1393</b>	<b>57</b>

DATA.		
Pagado al Escribiente temporero D. Fernando Sáez por sus haberes, á razón		

de 2'50 pesetas diarias durante el trimestre, según recibo núm. 1.....	225	>
Idem al Escribiente temporero D. Aniceto Bayona Martín por sus haberes durante el trimestre, á razón de 2 pesetas diarias, según recibo n.º 2.	180	>
Idem á D. Fernando Santarén Madrazo, de Valladolid, por objetos de dibujo, según recibo núm. 3....	12	10
Idem á Espejel Hermanos por 46 varas de abacá para el esterado de la oficina, según recibo núm. 4.	41	40
Idem á D. Abundio Z. Menéndez por varios libros y objetos de escritorio, según recibo núm. 5....	163	65
Idem á D. Germán de Guzmán por una estufa refractaria y otros objetos para la oficina, según recibo núm. 6.....	32	45
Idem á D. Bruno Gallo por seis sillas de despacho, asiento de madera y una biblioteca, según recibo número 7.....	130	>
Idem á D. Leonardo Miñón por 350 ejemplares de modelos de planos litografiados y objetos de escritorio, según recibo número 8.....	42	50
Por gastos de alumbrado eléctrico durante el trimestre, según recibos números 9 y 10.....	54	50
Por 7 toneladas de antracita para las estufas de la oficina, á 38 pesetas cada tonelada, según recibo número 11.....	266	>
Pagado por el transporte del combustible desde la estación del ferrocarril á la casa oficina, según recibo núm. 12.....	14	>
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>1161</b>	<b>60</b>

RESUMEN.		
Suma el cargo.....	1393	57
Idem la data.....	1161	60
Sobranste en fin del trimestre.....	231	97

Palencia 1.º de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.—V.º B.º—El Gobernador interino, *Filiberto de Prado Salas*.

**COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**Anuncio.**  
Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual el nuevo anuncio del concurso para la adquisición de casas ó solares en la ciudad de Palencia, en los que se pueda construir un edificio con destino á oficinas y demás servicios de la Diputación, inserto también en este pe-

riódico oficial del día 1.º, se hace saber al público, en conformidad á lo indicado en la 2.ª de las condiciones que han de servir de base al mismo, que el plazo para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Corporación espira á las doce del día cuatro del próximo mes de Mayo.  
Palencia 7 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Circular referente á la confección de listas cobratorias de los repartimientos adicionales de territorial.*

Al examinarse por esta Administración los documentos remitidos por varios Ayuntamientos de la provincia para la recaudación de cantidades por diferencias entre el recargo municipal impuesto por los mismos á las que por el 16 por 100 deben hoy satisfacer con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se ha observado que por algunas de las indicadas Corporaciones se ha formado con independencia la lista cobratoria de rústica y pecuaria y la de urbana ó edificios y solares, y como quiera que la cobranza ha de verificarse en una sola aunque haya contribuyente que tribute por los dos conceptos, se recuerda á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido dicho servicio, por si incurriesen en el mismo error, tengan presente la prevención 4.ª de la circular publicada por esta oficina en el número 61 de este periódico oficial, correspondiente al día 14 de Marzo último, para que en los distritos donde tengan que formar repartimiento por los dos conceptos y existan propietarios que tributen por ambos se les acumule á cada uno de aquéllos las cuotas que deban satisfacer, con sujeción al modelo también inserto en el mismo número y se verifique por tanto la cobranza en un solo recibo por contribuyente.

Palencia 4 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.

**Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

En los ganados lanares y cabrios de esta villa se ha desarrollado la enfermedad contagiosa denominada glosopeda, la cual hace algunas víctimas en la cría del ganado lanar. Y para que pueda llegar á conocimiento de los pueblos limítrofes y tomen las medidas que creyeren oportunas á fin de que no se propagase tan terrible enfermedad, se han tomado las medidas sanitarias oportunas en esta villa al objeto indicado.

Cevico Navero 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Primer trimestre del año económico de 1902.*

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.....	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE. Pesetas Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
								Día	Mes.			Año.	Día	Mes.	
1	D. Lamberto Burgos.....	Marcilla.	Rústica.	5878	Estado.	Marcilla.	5	20	Dicbre.	79 20	256	22	Enero.	1902	En tramitación.
2	Dámaso Plaza Pablos...	Osorno.	Idem.	12945	Idem.	Frómista.	5	16	Octubre.	180	206	22	»	»	Pagó en 22 Febrero 1902.
3	Severiano M. Villafañe.	Ampudia.	Idem.	12937	Idem.	Ampudia.	5	19	Idem.	243	206	22	»	»	Idem en 15 id. id.
4	El Ayuntamiento.....	Capillas.	Idem.	»	Propios.	Capillas.	6	11	Agosto.	102 40	157	22	»	»	Idem en 17 id. id.

NOTA. En los trimestres anteriores no quedaron fincas pendientes de pago.

Palencia 5 de Abril de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.—P. El Tenedor de libros, Emilio Montaner.—Conforme: P. El Interventor, José Prino.

## Ayuntamiento constitucional de Respnda de la Peña.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre las cuotas de territorial y conceptos de rústica y pecuaria, único que ha sido necesario formar, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes (especialmente los hacendados forasteros, por ser á quienes comprende en este distrito por venir los contribuyentes vecinos tributando ya con el referido 16 por 100), y reclamar de agravios, transcurridos que sean aquéllos sin verificarlo no serán oídas.

Respnda de la Peña 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año económico de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten para el primer apéndice y sí para los sucesivos.

Respnda de la Peña 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

## Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para poder proceder con acierto á la confección del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas y reintegradas con el de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidos.

Támara 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

## Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminados los repartimientos adicionales del 16 por 100 en territorial y edificios y solares sobre las cuotas del Tesoro para cubrir las atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho

plazo puedan examinarlos los interesados y exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarramiel 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

## Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Formado el repartimiento adicional sobre la riqueza rústica en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, en atención á que el autorizado se giró al del 12'80 por 100, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos durante indicado plazo y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Vega de Doña Olimpa 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Díez de Baldeón.

## Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos adicionales de rústico y urbano formados para cubrir atenciones de primera enseñanza, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Al mismo tiempo se hace saber que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana en el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes por expresados conceptos que haya sufrido alteración su riqueza en el año último ó anteriores, siempre que lo justifiquen, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en término de veinte días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaconancio 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Niño.

## Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústico y pecuario, así como la de urbano para 1903, se hace preciso que los contribuyentes y

vecinos forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término prevenido por la ley, advirtiéndoles que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Itero de la Vega 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valerio Salcedo.

Confeccionado el repartimiento adicional por rústico y pecuario para atender á las atenciones de instrucción primaria sobre el gravamen del 12'80 al 16 por 100 ha correspondido á los hacendados forasteros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Itero de la Vega 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valerio Salcedo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.**

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano con el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción pública, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Revilla de Collazos 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cayetano Vega.

Igualmente se hace saber que teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la de urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Revilla de Collazos 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cayetano Vega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.**

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre las contribucio-

nes territorial y urbana, impuesto sobre las mismas en el año actual para atender á las obligaciones de primera enseñanza, de conformidad á lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden y circular posteriores, se hallan expresados documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Otero de Guardo 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Teodoro Mancebo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.**

Terminados los repartimientos adicionales de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados con arreglo á lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos y Real orden de 24 de Febrero último, quedan desde hoy de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y oír sus reclamaciones.

Herrera de Pisuergra 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eusebio Salvador.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Por el presente se hace saber: Que todo el que haya sufrido cambio en su riqueza en este distrito municipal lo participe por medio de relación duplicada en papel de la clase 12.<sup>a</sup> ó con el debido reintegro, para que este Ayuntamiento y Junta pericial lo tenga en cuenta en el momento de formar el apéndice al amillaramiento para 1903, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y empezados los trabajos no se atenderá ninguna.

Calzadilla de la Cueva 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gabriel González.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Losada.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.**

Terminado el repartimiento adicional para cubrir por completo el cupo del 16 por 100 de recargo en las contribuciones de territorial, pecuario y urbano para atenciones de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones con que se creyeren perjudicados.

Alba de los Cardaños 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pascual Rodrigo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

Don Pablo Gatón Pulgar, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la formación del repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1903, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido indicado plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Husillos 4 de Abril de 1902.—Pablo Gatón.—P. S. M., El Secretario, Laurentino Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.**

Girado repartimiento adicional sobre territorial en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre sus cuotas del Tesoro, á nivelar la de 30 pesetas 91 céntimos que no se consignan en el reparto aprobado, cuya diferencia procede de que citado reparto se giró al 12'80 por 100, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarles los contribuyentes en él incluidos.

Sotobañado 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro de Avia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.**

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y de edificios y solares de este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual podrán los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones de agravio, pues pasado que sea no serán atendidas.

Valle de Santullán 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentín Montes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cisneros.**

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este distrito municipal, formados en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndoles que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Cisneros 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.**

Se halla de manifiesto en esta Secretaría el repartimiento formado para la distribución de las cantidades que debe satisfacer este distrito municipal por el concepto de rústica, colonia y pecuaria para completar el 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Los interesados que deseen examinarle pueden hacerlo en el término de ocho días.

Boadilla de Rioseco 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emiliano Atienza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.**

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y pecuaria y de edificios y solares del año actual, con el recargo municipal del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro para atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes de este distrito puedan examinarle y formular reclamaciones si se creyeren perjudicados durante el tiempo indicado.

Villarmentero 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.

#### **REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA**

15.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

#### **Venta de caballos.**

Debiendo venderse en pública subasta once caballos de desecho según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra de 1.<sup>o</sup> de Abril actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 13 del citado mes á las once de su mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 3 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Coronel, Manuel M. González.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.